

2019, anno XXVIII n. 55

Spagna contemporanea



EDIZIONI DELL'ORSO
ISTITUTO DI STUDI STORICI GAETANO SALVEMINI

Spagna contemporanea

Rivista semestrale di storia, cultura e istituzioni

Direttore

Alfonso Botti

Direttore responsabile ai termini di legge

Claudio Venza

Segreteria di redazione

Dolores Garcés Llobet, Caterina Simiand

Collaboratori di redazione

Elena Errico, Altea Villa

Redazione

Istituto di studi storici Gaetano Salvemini, c/o Polo del '900, via del Carmine 14, 10122 Torino (Italia),
tel. +39.011.5838337; cell. +39.328.1160194. Corrispondenza e scambi vanno inviati alla redazione;
e-mail: coord.redazione@spagnacontemporanea.it; www.istitutosalvemini.it

Amministrazione e distribuzione

Edizioni dell'Orso S.r.l., via Rattazzi 47, 15121 Alessandria (Italia), tel. +39.0131.252349, fax +39.0131.257567;
info@ediorso.it; amministrazione@ediorso.it; abbonamenti@ediorso.it; www.ediorso.it

Le condizioni di abbonamento si trovano sotto il modulo d'ordine, in fondo al fascicolo

© Copyright 2019 by Istituto di studi storici Gaetano Salvemini, Torino

ISSN 1121-7480

ISBN 978-88-3613-000-9

Stampato da Litogì S.r.l. in Milano

Autorizzazione del Tribunale di Torino n. 4521 del 14/10/1992

Con il contributo di



Índice

“Mujeres de Ley: del tardofranquismo a los inicios de la transición a la democracia” <i>Dossier a cura di Rosario Ruiz Franco e Sofía Rodríguez López</i>	9
Jesús Espinosa Romero <i>«El campo más apropiado para su psicología». La feminización de las instituciones culturales durante en el franquismo</i>	15
Rosario Ruiz Franco <i>Nuevas leyes para nuevos tiempos políticos: el lento pero firme caminar hacia la construcción de la igualdad de género en España (1970-1985)</i>	35
Inbal Ofer <i>¿Intelectuales orgánicas? Las asociaciones de amas de casa y el debate en torno al papel de las mujeres en su calidad de consumidoras y ciudadanas activas (España 1963-1982)</i>	55
Mónica Moreno Seco <i>Entre la disciplina y la transgresión. Pilar Brabo, dirigente y diputada comunista en la Transición</i>	83
Eider de Dios Fernández <i>Mujeres y hombres en la Transición: las mujeres trabajadoras y la crisis de la masculinidad obrera</i>	103
Sofía Rodríguez López <i>La Transición desde arriba. Las élites femeninas de la dictadura a la democracia</i>	123
Laura Branciforte <i>L'Unione Donne Italiane nel processo di democratizzazione e di liberazione femminile sul finire del regime franchista</i>	153
Saggi e ricerche	
Armando Francesconi <i>La “Violencia” en el origen del lenguaje fascista español e italiano</i>	175

Recensioni

- Intelectuales y política en la época contemporánea, una relación compleja* (Roc Solà González) 221
- Termalismo y veraneo en la España contemporánea* (Giaime Pala) 227
- Salvare la memoria e onorare le vittime: la storia delle bugie sul bombardamento di Guernica* (Giorgio Grimaldi) 230
- Una frontiera "selvaggia" dalla guerra antifascista alla Guerra fredda* (Marco Puppini) 234
- La heroína difícil* (Francisco Martínez Hoyos) 238
- Chi ha ammazzato il generale Balmes? Francisco Franco e l'inizio della Guerra civile* (Luciano Casali) 241
- «Dove imparavi tante cose quante a girare il mondo intero» (Ilaria Marino) 247
- Sueños desbaratados* (Francisco Martínez Hoyos) 249
- Le crisi spagnole: una mappa con bussola* (Alfonso Botti) 252

Schede

Generali

- Paolo Ferrari, Claudio Natoli (a cura), *Tina Modotti. Arte e libertà fra Europa e Americhe* (L. Casali); Hilari Ragner i Suñer, *Tres catalans de la tercera Espanya. Carrasco i Formiguera; Domènec Batet; Vidal i Barraquer* (D. Garcés Llobet); Joan Santacana Mestre, Nayra Llonch Molina, *El gusto en España. Indumentaria y gastronomía en el crisol de la historia* (M. Di Giacomo) 257

Fino al '98

- Jesús Antonio Martínez Martín, *Los negocios y las letras. El editor Francisco de Paula Mellado (1807-1876)* (F. Naldi) 261

1931-1939

César Covo, *¡Es la guerra, camarada! Memorias de un brigadista sefardí* (L. Casali); Vicente Uribe, *Memorias de un Ministro Comunista de la República* (M. Puppini) 263

1939-1975

Renato Treves, Francisco Ayala, *Una doble experiencia política: España e Italia (1944)* (L. Casali) 267

Dal 1975

Francisco Ayala, *Transformaciones. Escritos sobre política y sociedad, 1961-1991* (S. Forti) 267

Libri ricevuti 271

Hanno collaborato 275

Notizia redazionale

“Spagna contemporanea” adotta ufficialmente il sistema di valutazione scientifica degli articoli che le vengono sottoposti, conosciuto internazionalmente come peer-reviewing. Ciò significa che tutti i testi che ci vengono proposti per un’eventuale pubblicazione nella sezione Saggi e ricerche verranno inviati in lettura “cieca” – ossia senza indicarne l’Autrice/Autore – a due specialisti della materia (referees), uno esterno alla cerchia dei collaboratori e uno interno.

Entro sessanta giorni, l’Autrice/Autore verrà informato dal Coordinatore della Redazione sul parere emesso dagli esperti, e sulle eventuali modifiche al testo da questi richieste. In caso di parere negativo, l’Autrice/Autore sarà informato della motivazione che ha portato al rifiuto, senza venire a conoscenza dei nomi dei referees. I nomi degli esperti (referees) saranno pubblicati, a scadenza biennale, sulla rivista.

I testi vanno redatti secondo le norme editoriali pubblicate sul sito www.spagnacontemporanea.it.

“Spagna contemporanea” è segnalata sistematicamente nei sotto elencati registri di catalogazione: Bibliografia storica nazionale, Catalogo italiano dei periodici/Ancp, Dialnet, Essper, Google Scholar, Historical Abstracts, Latindex.

Noticia de la redacción

“Spagna contemporanea” adopta oficialmente el sistema de valoración científica de los artículos recibidos para su publicación, conocido internacionalmente como peer-reviewing. Por lo tanto, todos los textos propuestos para la sección Saggi e ricerche serán enviados para una “lectura ciega” – es decir, sin indicar el Autor/Autora – a dos especialistas de la materia (referees), uno externo al grupo de colaboradores de la revista y otro interno.

En un plazo de sesenta días, el Autor/Autora será informado por el Coordinador de la Redacción sobre el juicio de los evaluadores y sus eventuales propuestas de modificación del texto. En caso de juicio negativo, el Autor/Autora será informado sobre los motivos que han llevado al rechazo, manteniéndose anónima la identidad de los referees. Los nombres de los especialistas (referees) se publicarán en la revista cada dos años.

La redacción de los textos tiene que ajustarse a las normas de editing que se encuentran en www.spagnacontemporanea.it.

“Spagna contemporanea” es recogida sistemáticamente en los siguientes repertorios y bases de datos bibliográficas: Bibliografía histórica nacional, Catalogo italiano dei periodici/Ancp, Dialnet, Essper, Google Scholar, Historical Abstracts, Latindex.

Editorial notice

“Spagna contemporanea” implements the scientific evaluation system of the received articles internationally known as peer-reviewing. This means that all the texts we receive for publication in the Saggi e ricerche section will be sent for blind review – i.e. without indicating their Author – to two experts (referees), one belonging to our Editorial board, the other being an outsider.

When the sixty-days term expires, the Author will be informed by the Editorial Board Coordinator of the experts’ evaluation and, if so required, of any proposed changes. In case of negative evaluation, the Author will be informed of the reason for the rejection, but not of the names of the referees. The names of the referees will be published in the Journal every two years.

Papers should be prepared in accordance with editorial guidelines posted on the website www.spagnacontemporanea.it.

“Spagna contemporanea” is covered by the following abstracting/indexing services: Bibliografia storica nazionale, Catalogo italiano dei periodici/Ancp, Dialnet, Essper, Google Scholar, Historical Abstracts, Latindex.

Classe A

L'Agenzia Nazionale di Valutazione del Sistema Universitario e della Ricerca (ANVUR) ha classificato Spagna contemporanea in **Classe A** per il **Settore I1** (Lingue, Letterature e culture spagnola e ispano-americana) dell'**Area 10** (Scienze dell'antichità, filologico-letterarie e storico-artistiche); per il **Settore A3** (Storia contemporanea) dell'**Area 11** (Scienze storiche, filosofiche, pedagogiche e psicologiche).

La Agencia Nacional de Acreditación de la Universidad y la Investigación (ANVUR) del Ministerio de la Educación de Italia ha incluido Spagna contemporanea en la categoría **Classe A** (la más alta categoría), para el sector **I1** (Lenguas y literaturas española e hispanoamericanas, área de las ciencias filológicas, literarias y de historia de las artes) y para el sector **A3** (Historia contemporánea, área de Historia, filosofía, psicología y pedagogía).

The National Agency for University and Research Ranking (ANVUR), Education State Secretary of the Italian Government, has chosen Spagna contemporanea as a top class category journal (**Classe A**) in two areas: **I1** – Spanish and Latin American Language and Literatures (Philology, Literature and Arts History) and **A3** – Modern History (History, Philosophy, Psychology and Education).

NUEVAS LEYES PARA NUEVOS TIEMPOS: LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LAS MUJERES EN ESPAÑA DEL TARDOFRANQUISMO A LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA*

Rosario Ruiz Franco

Universidad Carlos III de Madrid
orcid.org/0000-0001-7654-0239

Ricevuto: 17/05/2019

Approvato: 03/06/2019

En este estudio se analizan las transformaciones sociales, la movilización femenina, y los cambios jurídicos producidos en España a partir de la década de los años sesenta y hasta la década de los ochenta. Unos cambios que mejoraron la situación de las mujeres y pusieron las bases para el proceso democrático que se desarrollará a partir de la muerte de Francisco Franco en noviembre de 1975 y que culminarán, desde una perspectiva de género, con la aprobación de la Constitución de 1978, y las leyes de los años 1981 y 1985.

Palabras clave: *Mujeres; Legislación; Cambios sociales; España; Franquismo; Transición.*

Nuove leggi per i nuovi tempi: la situazione legale e sociale delle donne in Spagna dal tardo franchismo alla transizione verso la democrazia

In questo studio vengono analizzate le trasformazioni sociali, la mobilitazione femminile e i cambiamenti legali prodotti in Spagna dagli anni Sessanta agli anni Ottanta. Cambiamenti che hanno migliorato la situazione delle donne e gettato le basi per il processo democratico che avrà luogo dopo la morte di Francisco Franco nel novembre 1975 e che culminerà, dal punto di vista del genere, con l'approvazione della Costituzione del 1978 e le leggi degli anni 1981 e 1985.

Parole chiave: *donne; legislazione; cambiamenti sociali; Spagna; franchismo; Transizione.*

* Este trabajo se enmarca dentro de dos proyectos de investigación del Plan Nacional de I+D en los que la autora participa: «*Discursos y políticas de género en la España del siglo XX: de la crisis del liberalismo a la Transición (1898-1978)*», del Programa Estatal de Generación del Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; Proyecto «*Género, compromiso y trasgresión en España, 1890-2016*» (FEM2016-76675-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

New laws for New Times: the Legal and Social Situation of Women in Spain from Late Francoism to the Transition to Democracy

In this study the social transformations, the feminine mobilization, and the legal changes produced in Spain from the sixties to the eighties are analyzed. Changes that improved the situation of women and laid the foundations for the democratic process that will take place after the death of Francisco Franco in November 1975 and that will culminate, from a gender perspective, with the approval of the 1978 Constitution, and the laws of the years 1981 and 1985.

Keywords: *Women; Legislation; Social changes; Spain; Francoism; Transition.*

1. *Introducción*

La rehabilitación internacional de la dictadura de Franco, la llegada de turistas y los cambios económicos experimentados en España a partir de la implantación del Plan de Estabilización en el año 1959 tuvieron su reflejo en la sociedad española, y a la larga entre las propias mujeres que empezaron a tener una mayor presencia y participación en el ámbito público y profesional, lo que se manifestará también en un incremento de su movilización en diferentes ámbitos.

Esa transformación social y ese nuevo rol que las mujeres empezaron a tener a partir de la década de los años sesenta no se correspondía con la vigencia de una legislación que todavía tenía a las mujeres en una situación de inferioridad jurídica y en el caso de las mujeres casadas en una situación de subordinación y dependencia de sus maridos. Desde una perspectiva de género, el ordenamiento jurídico ha servido a lo largo de la historia como un instrumento de control del poder establecido hacia las mujeres. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres no se ha logrado en la mayoría de los países democráticos hasta bien entrado en el siglo XX dada las resistencias a la consecución de dicho principio. En el caso de España, el contexto histórico de nuestro siglo XX con la implantación de la dictadura de Franco, durante casi cuarenta años y la ruptura que supuso respecto al proceso de modernización del régimen de la II República, y el proceso de construcción de un sistema democrático tras la muerte del dictador debe de tenerse en cuenta a la hora de conocer y entender la situación jurídica de las mujeres en la España del siglo XX.

En el caso concreto que nos ocupa y que define el ámbito temático y cronológico de la presente investigación, cabe señalar varios aspectos. En primer lugar la justificación de las fechas elegidas, del tardofranquismo a la transición a la democracia, y en segundo lugar el establecimiento de un hilo conductor temático en la consecución del reconocimiento de una serie de derechos para las mujeres desde el periodo del tardofranquismo hasta bien entrada la década de los años ochenta que coincide con una importante movilización femenina en diferentes ámbitos y una transformación social. El marco cronológico establecido en este estudio viene determinado por varios acontecimientos como la aprobación de diferentes leyes y la Constitución de 1978 así como la creación y actuación de asociaciones y grupos de mujeres profesionales y feministas fundamentales para la consecución de las mejoras legales. Desde el punto de vista temático no podríamos comprender ni contextualizar en el marco histórico concreto las reformas legales llevadas a cabo durante la transición a la democracia sin enmarcarlas en un proceso histórico más largo que hunde sus raíces en el tardofranquismo.

Por otro lado, no debemos de olvidar que estos cambios coinciden con la segunda ola del feminismo internacional que se produce desde finales de los años sesenta y comienzos de los setenta que si bien llegó con algo de retraso a España tuvo su incidencia en el ámbito social y muy especialmente entre las mujeres con un perfil sociocultural concreto. En opinión de Geraldine Scanlon, hubo diversos factores que contribuyeron para crear un ambiente favorable a la concienciación feminista: los efectos sociales para las mujeres con su incorporación al mundo laboral fruto de la expansión económica, las consecuencias del turismo y la transmisión de un nuevo modelo de mujer, entre otros¹.

Este proceso debe contextualizarse en dos periodos históricos muy precisos y diferentes. En primer lugar en el marco del crecimiento y la modernización económica experimentada en España tras la puesta en marcha del Plan de Estabilización a finales de los años cincuenta y las repercusiones sociales que produjo, y por otro lado el proceso de transición política a la democracia tras la muerte de Franco que conllevó el lento pero progresivo desmantelamiento de la institucionalización de la dictadura franquista.

1. G. Scanlon, *El movimiento feminista en España, 1900-1985. Logros y dificultades*, en: J. Astelarra (comp.), *Participación política de las mujeres*, Madrid, CIS, Siglo XXI, 1990, pp. 83-100.

2. *Cambios jurídicos y sociales versus inmovilismo institucional y político*

Hechas estas premisas cronológicas y temáticas debemos comenzar nuestro análisis con el marco jurídico creado por el régimen franquista y los cambios legales que llevaron a cabo hasta finales de la década de los años sesenta. Unos cambios que se enmarcan en el contexto de una dictadura que mantenía y defendía sus principios políticos e institucionales fundacionales a pesar de los cambios socioeconómicos que se estaban produciendo en España desde comienzos de la década de los sesenta².

En un ejercicio de síntesis podemos afirmar que la legislación franquista favoreció el que las mujeres se encontrasen sujetas a la tutela del varón, garantizando con ello su control social e invalidando cualquier conato de independencia social y económica de las mismas al marginalizarlas profesionalmente. En el derecho civil, se declaraba como único matrimonio válido el canónico — a no ser que se demostrase la no catolicidad de los contrayentes —, vínculo que se declaraba roto única y exclusivamente por la muerte de uno de los cónyuges. La situación jurídica de la mujer casada se veía más limitada que la de la soltera, al tener obligación de obedecer y seguir a su marido *allí* donde fijase su residencia, o tomar la nacionalidad del mismo. El esposo era el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, así como el representante de su mujer. La mujer sin permiso de su esposo no podía adquirir bienes ni enajenar los suyos propios, conservando sólo cierto dominio sobre los parafernales y la dote. También eran consideradas personas «inhábiles» para poder ser tutoras, la patria potestad era ejercida por el padre y, en defecto, por la madre, que la perdía, entre otros casos, si contraía segundas nupcias.

La mayoría de edad estaba establecida para ambos sexos en los veintidós años, pero la limitación de edad impuesta a las mujeres para abandonar la casa paterna venía fijada en los veinticinco años, salvo el caso de las que contraían matrimonio. Igualmente no podían prestar consentimiento, eran consideradas incapaces para dar y recibir donaciones al no disponer de sus bienes, así como el ser albacea testamentario. Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil restringía el derecho de las mujeres casadas a comparecer en juicios, el domicilio conyugal era la

2. G. Sánchez Recio, *Inmovilismo político y cambio social en los años sesenta*, en “Historia Contemporánea”, 2003, n. 26, pp. 13-33; P. Ysás y C. Molinero, *Movimientos sociales y actitudes políticas en el franquismo*, en “Historia Contemporánea”, 1992, n. 8, pp. 269-280.

«casa del marido», y podían ser objeto de depósito las mujeres casadas en trámites de separación. En lo que se refiere al acceso a los puestos de trabajo y la promoción profesional, empezó a cerrárseles a través de una serie de órdenes y reglamentos. Se limitó su acceso a empleos públicos o se las «animó» a que abandonasen su puesto de trabajo: retirada del plus familiar a los maridos cuyas mujeres trabajasen, concesión de una «dote» por matrimonio si al casarse las mujeres dejaban su empleo, o la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo por la que, además de tener que contar con la autorización marital para desempeñar un trabajo, había la posibilidad de que el esposo cobrase para sí el sueldo de la mujer. El Código de Comercio las inhabilitaba para ejercer actividades comerciales, si bien con el consentimiento del marido podían realizar algunas. En materia penal se castigaba cualquier práctica abortista, propaganda y utilización de anticonceptivos, así como el adulterio femenino³.

A comienzos de los años cincuenta empezó a plantearse públicamente la necesidad de una reforma de la legislación vigente, siendo la actividad de la abogada Mercedes Formica la más trascendental de todas ellas⁴. La materialización de estas realizaciones se plasmó el 24 de abril de 1958 con la aprobación de la reforma de 66 artículos del Código Civil entre los que se consiguió la supresión del «depósito» de la mujer en vías de separación, la consideración del domicilio conyugal como «casa de la familia», ser testigo en testamento, pertenecer al organismo tutelar, conservar la patria potestad en caso de segundas nupcias, y la exigencia del consentimiento de la mujer para la disposición de los bienes inmuebles dentro de los gananciales. Años más tarde, se aprobó la ley de 22 de julio de 1961 sobre «Derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer» que mejoró sensiblemente su situación en el ámbito público, y que fue ampliada en algunos ámbitos en el año 1966⁵. La situación había mejorado pero todavía pervivían importantes discriminaciones legales hacia las mujeres.

3. R. Ruiz Franco, *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

4. R. Ruiz Franco, *Mercedes Formica (1917-)*, Madrid, Ediciones del Orto, 1997.

5. C. Valiente Fernández, *La liberalización del régimen franquista: la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer*, en "Historia Social", 1998, n. 31, pp. 45-65.

3. *Movilización femenina e impulso reformista en el tardofranquismo*

En los cambios experimentados en la sociedad española a partir de finales de los años cincuenta, las mujeres van a cobrar un protagonismo indiscutible. La influencia del cine, del teatro, la radio, las revistas, y la publicidad en los mismos va a ser en palabras de Lidia Falcón “determinante”. El reflejo de estas transformaciones en la sociedad, la cultura y la educación, y en el ámbito jurídico va a ser palpable, pudiendo afirmar que hablar, escribir de o sobre la mujer en cualquiera de sus múltiples aspectos era frecuente en la sociedad del tardofranquismo. Y es que como señala Geraldine Scanlon, la “cuestión de la mujer” se convirtió en esos años en un tema de discusión más frecuente en conferencias, libros y publicaciones periódicas, o en palabras de Lidia Falcón «en España, desde 1956 se ha iniciado un tímido renacer de la agitación feminista»⁶.

La publicación de estudios y ensayos sobre la mujer presenta una nómina bastante extensa en estos años, principalmente en el periodo 1960-1966, «son ricos en publicaciones importantes» a pesar de la vigencia de la censura⁷. Obras como Mary Salas, *Nosotras las solteras* (1959); Alfonso Paso, *Los derechos de la mujer; La mujer, como mito o como ser humano* (1961), *La mujer en España, cien años de su historia* (1963) por la Condesa de Campo Alange; Lili Álvarez, *Feminismo y Espiritualidad* (1964); Lidia Falcón, *Los derechos civiles de la mujer* (1963), y *Los derechos laborales de la mujer* (1964); el número monográfico sobre la mujer en la revista “Cuadernos para el diálogo” (1965); María Aurelia Capmany, *La dona a Catalunya* (1966); *Mujer y sociedad*, por Lidia Falcón (1969); *El feminismo ibérico, y De profesión mujer*, de María Aurelia Capmany (1970); el número monográfico sobre la mujer de la revista “Triunfo” (1970); *Trabajos duros de la mujer* de Eliseo Bayo (1970), los estudios de Carlos Castillo del Pino, y *La educación de Palmira*, por Nuria Pompeia. Igualmente hay que destacar en estos años la traducción

6. L. Falcón, *Mujer y Sociedad. Análisis de un fenómeno reaccionario*, Barcelona, Ed. Fontanella, 1973, p. 215 y pp. 361-371; G. Scanlon, *La polémica feminista en la España contemporánea, 1868-1974*, Madrid, Akal, 1986, p. 339. Es interesante en este sentido el trabajo: G. Nielfa Cristóbal, *El debate feminista durante el franquismo*, en G. Nielfa Cristóbal (ed.), *Mujeres y hombres en la España franquista: sociedad, economía política, cultura*, Madrid, Editorial Complutense, 2003, pp. 269-297.

7. M.A. Barrachina, *Vindicación feminista: aboutissement d'un processus, constitution d'un réseau*, en D. Bussy Genoveois (dir.), *Les espagnoles dans l'histoire. Une sociabilité démocratique (XIX-XX siècles)*, Saint Dennis Presses Universitaires de Vincennes, 2002, p. 190.

de importantes textos feministas como eran *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir, y *La mística de la feminidad* de Betty Friedan. En esos años también se realizaron interesantes estudios sociológicos cuyo objeto de análisis eran las mujeres.

En el año 1967, María Laffitte llevó a cabo una encuesta sobre la juventud femenina en Madrid, que más tarde se publicó en un libro titulado *Habla la mujer*. Entre las múltiples conclusiones del mismo, podemos señalar como todavía la mujer seguía aferrada a conceptos tradicionales de la familia y la sociedad, ya que un 62,9% de las mujeres entrevistadas consideraba el matrimonio como el ideal de su vida. Igualmente, hay que destacar la encuesta realizada por la revista “Mujer”, a cinco hombres españoles sobre la situación de la mujer en aquel momento, o la realizada por TVE sobre el feminismo el 9 de enero de 1968 que en opinión de Lidia Falcón «daba el pulso y el latido de la opinión pública sobre la situación de la mujer española». Podemos señalar que a pesar del desconocimiento de los problemas femeninos y los planteamientos tradicionales que subyacían tras estos estudios, era evidente el interés por estos temas en una sociedad en cambio, en evolución, que a partir de ese momento no pararía. Algunos de estos cambios protagonizados por las mujeres tuvieron su reflejo en la prensa, principalmente en las revistas femeninas. Es el caso, por ejemplo, de las revistas “Telva” o “Teresa”, que recogieron los logros universitarios y profesionales de algunas mujeres en aquellos años. Es el caso de Carmen Castillo, la primera mujer en alcanzar por oposición la agregaduría de Lingüística latina en la Universidad de Madrid, el nombramiento de la primera mujer alcaldesa de una capital de provincia en el franquismo. Pilar Careaga de Lequerica, primera mujer en obtener el título de ingeniero industrial en España en el año 1929 era nombrada alcaldesa de Bilbao en el año 1969, o la figura de María Jesús de Miguel, primera mujer ingeniero de montes. Es interesante leer las respuestas de esta mujer a las preguntas de la periodista que le entrevistó en el año 1969 en la revista “Teresa” al cuestionar y distanciarse de los valores establecidos, cuestionando el modelo oficial del régimen franquista, y defendiendo el que la mujer tuviera acceso a cualquier profesión: «es hora de que se piense en la mujer como algo más que ama de casa»; así como su intención de continuar trabajando después de casada: «la mujer tiene ante sí otras actividades que no sean las exclusivas del hogar». También señalaba que, en su opinión, la razón de la lenta incorporación de la mujer a la vida activa española era «las dificultades que surgen, el peso de la tradición, que abruma al intentar cambiar la situación, y a que es más cómodo dejarse llevar por la corriente y no

preocuparse de formarse una profesión», señalando que la mujer tenía algo de culpa en ello pues «es más cómodo integrarse en la familia y en la sociedad tradicional»⁸.

Es en este periodo, cuando constatamos un leve cambio de actitud hacia algunos aspectos relacionados con las mujeres como su incorporación a trabajos fuera del hogar, un incremento en su presencia en las aulas universitarias, cierta liberalización en comportamientos y actitudes en la familia o en la sociedad o cuando se relanza públicamente el tema de su situación jurídica, aspecto en que nos vamos a centrar a continuación.

La editorial de “Cuadernos para el diálogo” es significativa en la línea de lo expuesto, pues planteaba el incremento de la incorporación de la mujer al ámbito público, criticaba la falsedad de la realidad de que la mujer por ser biológicamente diferente no es inferior al hombre «perfectamente capacitada para el ejercicio de tareas y responsabilidades comunes, de las que nadie puede evadirse», reconocía la novedad de que la incorporación de la mujer se realizase de forma masiva, y planteaba que la intención de este número «es abrir el diálogo en nuestro país sobre un tema que considera de trascendental importancia en el momento actual: la promoción integral de la mujer como ser humano, y su derecho a la justicia y a la libertad». En ese número colaboraron personalidades con ideologías “avanzadas” para la época como Eva Forest, María Aurelia Capmany; Betty Friedan, Carmen Marín Gaité, Lili Álvarez, Pilar Narvió, y Félix Carrasco⁹.

La década de los años sesenta, por tanto, es un periodo muy importante en el desarrollo de una movilización social en España en la que tendrán un papel activo las mujeres desde diferentes ámbitos. Desde un punto de vista asociativo asistimos, a partir de esas fechas, a la creación de las primeras asociaciones de mujeres, de muy distinta índole, que intentaron entre otros aspectos cambiar la mentalidad tradicional de la sociedad, transformar las relaciones interpersonales, modificar los esquemas mentales del hombre y la mujer, incorporar a las mujeres al ámbito público y profesional de forma más activa, así como luchar por una mejora de su situación jurídica. Toda esta labor y este compromiso femenino, es importante destacar, en que se llevó a cabo en un momento

8. “Telva”, 1969, n. 148, p. 109 y 111; “Teresa”, 1969, n. 188, pp. 10-12; “Telva” 1969, n. 140, pp. 55-57; “Teresa”, 1969, n. 190, pp. 8-9.

9. “Cuadernos para el diálogo”, diciembre de 1965 (en este sentido ver las páginas 3 y 4). Cabe recordar que esta publicación fue dirigida por Joaquín Ruiz-Giménez, Ministro de Educación durante la dictadura de Franco y miembro del ala reformista de la misma.

en que, si bien es verdad que se inician algunos cambios en el régimen franquista, la sociedad española seguía siendo claramente patriarcal y bajo un sistema político sin libertades, y en donde se imponía el control ideológico y el monopolio institucional de la Sección Femenina de FET y las JONS en la política de género de la dictadura franquista.

La creación de asociaciones de mujeres supuso un impulso al movimiento de mujeres y al desarrollo de planteamientos feministas, que fueron encontrando eco al abrigo de las transformaciones económicas y sociales producidas en España desde la década de los años sesenta y en las que las mujeres participaron. En el amplio abanico de esas asociaciones, cabe destacar la creación en el año 1960 del Seminario de Estudios Sociológicos de la Mujer (SESM), dirigido por María Laffitte e integrado por mujeres con trayectorias intelectuales diversas. Desde planteamientos del catolicismo progresista, defendieron la mejora de la educación de las mujeres y su presencia en los ámbitos profesionales. Entre sus realizaciones más destacables está la publicación de importantes estudios sobre la mujer como *Habla la mujer; Mujer y aceleración histórica; Diagnóstico sobre el amor y el sexo* o *La mujer española: de la tradición a la modernidad (1960-1980)*. Estos trabajos son unos materiales de estudio imprescindibles para conocer la realidad sociológica y feminista de las mujeres en esos años¹⁰. La preocupación formativa hacia las mujeres del SESM era compartida por la Asociación Española de Mujeres Universitarias (AEMU), que inicia una nueva etapa en el año 1953 bajo la presidencia de María Teresa Bermejo y que desarrollará una destacada labor en defensa de las mujeres universitarias en España¹¹.

10. El SESM estuvo integrado, entre otras mujeres, por: Lili Álvarez, Consuelo de la Gándara, Elena Catena, Pura y Mary Salas Larrazábal Larrazábal, Concepción Borreguero Sierra y María Jiménez de Obispo del Valle. En el estudio del SESM cabe destacar la investigación de: B. Barrera López, *El Seminario de Estudios Sociológicos de la Mujer (1960-1986). Investigación y reivindicación feminista del tardofranquismo a la Transición*, en "Bulletin hispanique", 2016, vol. 118, n. 2, pp. 611-628.

11. Cabe recordar que en el año 1920 fue creada la Juventud Universitaria Femenina (JUF), cuya trayectoria se vio interrumpida por el estallido de la Guerra Civil española. En los años cincuenta las mujeres universitarias retomaban el espíritu de la JUF bajo unas nuevas siglas, la Asociación Española de Mujeres Universitarias (AEMU). Para ampliar su trayectoria histórica, ver el estudio realizado por una de sus presidentas: N. Seseña, *Asociación Española de Mujeres Universitarias (1920-1990). Setenta años de labor seria y libre a favor de la mujer*, en P. González Ruiz, C. Martínez Ten y P. Gutiérrez López, *El movimiento feminista en España en los años 70*, Madrid, Cátedra – Universidad de Valencia, pp. 377-384.

Desde el ámbito político, y como resultado del contacto y práctica política de un grupo de mujeres próximas al Partido Comunista de España, en el año 1965 se creó el Movimiento Democrático de Mujeres (MDM) con dos orientaciones: el feminismo y la lucha por la democracia. Al poco tiempo de su creación se fueron incorporando mujeres de otros colectivos políticos y sociales (católicas, amas de casa, socialistas, entre otras) con lo que se configuró una organización pluralista e interclasista. Su destacada participación en el movimiento vecinal y en la movilización feminista de la década de los años setenta fue muy importante. En lo que se refiere a la defensa de los derechos de las mujeres, cabe destacar la iniciativa llevada a cabo en el año 1967 en donde junto con mujeres progresistas procedentes de diferentes ámbitos (religioso, académico, cultural, etc.), promovió la publicación y difusión de un documento titulado *Por los derechos de las mujeres españolas*, que fue firmado por más de mil quinientas mujeres y enviado al Vicepresidente del Gobierno¹². En este documento, que fue la base del programa que aprobó el MDM en 1968, reivindicaban cuestiones políticas y de género al solicitar el fin de la represión, y la llegada de un sistema libre y democrático, la derogación de la licencia marital, la instauración de patria potestad conjunta, así como la creación de guarderías y comedores para hacer posible la conciliación con el trabajo fuera del hogar¹³. EL MDM tuvo una proyección importante dentro del movimiento vecinal y las asociaciones de amas de casa, quienes tuvieron un papel activo en la oposición a la dictadura y la reivindicación de derechos y libertades para los españoles. La clandestinidad hizo ver a las integrantes del MDM la necesidad de buscar una cobertura legal que respaldara sus actuaciones por lo que se decidió crear la Asociación de Amas de Casa y de Hogar que tuvo una implementación en diferentes barrios muy importante y una actividad destacada en los años sesenta y setenta.

Desde la esfera profesional en el año 1968 se creó la Asociación Española de Mujeres Empresarias, bajo la dirección de Pilar Díaz-Plaja, y con una implementación variada en diferentes provincias españolas. Sus

12. Este escrito está recogido en: G. Di Febo, *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*, Barcelona, Icaria, 1979, pp. 219-224.

13. Entre las mujeres que firmaron dicho documento estaban: Aurora de Albornoz, Cristina Almeida, María Aurelia Campmany, María Campo Alange, Eva Forest, Isabel García Lorca, Ana Jiménez de Parga, Ana María Matute y Elena Soriano. Para profundizar en el MDM ver: F. Arriero Ranz, *El Movimiento Democrático de Mujeres: del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista*, en "Historia, Trabajo y Sociedad", 2011, n. 2, pp. 33-62.

objetivos estaban centrados en fomentar la educación empresarial, la colaboración con los medios empresariales, organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como apoyar las iniciativas propuestas por mujeres empresarias, asesorándolas fiscal y jurídicamente.

Desde los ámbitos del catolicismo femenino progresista también nos vamos a encontrar con una movilización y una mayor presencia en el ámbito público, destacando las actividades de las mujeres obreras de la Hermandad Obrera de Acción Católica Femenina (HOACF), la Juventud Obrera Cristiana (JOC) y en menor medida las mujeres de Acción Católica quienes experimentaron “un profundo cambio” que supuso un replanteamiento de sus concepciones religiosas, de género y políticas. Mónica Moreno, en sus amplias y rigurosas investigaciones sobre las mismas, destaca su colaboración con un cambio de actitudes políticas y sociales, y el proporcionar militantes a otros movimientos sociales y políticos de los años setenta¹⁴.

Esta movilización femenina, y esa presencia pública y profesional de las mujeres españolas chocaban frontalmente con la legislación vigente en donde la mujer seguía estando en inferioridad respecto al varón y en una dependencia absoluta en el caso de las mujeres casadas. Desde finales de los años cincuenta, y muy especialmente a partir de los sesenta, inicia su labor jurídica en defensa de los derechos de las mujeres María Telo Núñez. Tras ingresar en la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas (FIMCJ) en la década de los años cincuenta, en el año 1969 organizó en Madrid con el patrocinio del Consejo general de la Abogacía Española y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el Consejo anual de dicha Federación con la asistencia de un elevado número de mujeres juristas de todo el mundo (incluso de la órbita soviética) y destacados abogados varones. En dicho Consejo, María Telo presentó una ponencia con el título *La mujer en el derecho civil*, en el que detallaba los verdaderos límites de la inferioridad jurídica de las mujeres españolas en ese momento. La gran repercusión del Consejo y de forma particular de la ponencia de María Telo en los ámbitos jurídicos e informativos animó

14. M. Moreno Seco, *De la caridad al compromiso: las mujeres de Acción Católica (1958-1968)*, en “Historia Contemporánea”, 2003, n. 26, pp. 239-265; M. Moreno Seco, *Jóvenes trabajadoras cristianas: compromiso social y aprendizaje ciudadano en la JOC*, en “Ayer”, 2016, n. 102, pp. 95-119; M. Moreno Seco, *Mujeres, trabajadoras y católicas: a HOACF en el franquismo*, en M. Ortiz Heras, *De la cruzada al desenganche: la Iglesia española entre el franquismo y la Transición*, Madrid, Silex, 2011, pp. 133-160.

a la abogada a crear la Comisión de Estudios dependiente de la FIMCJ. La Comisión quedó integrada por nueve abogados que habían participado en el Consejo y coincidían en la necesidad de reformar la situación jurídica de las mujeres en España. En opinión de María Telo fue algo «espontáneo» y «lógico» tras la celebración del Consejo, pues a todas les unía además de su vocación jurídica, su interés y su preocupación por erradicar las discriminaciones vigentes en la legislación franquista hacia las mujeres, y la mejor manera de trabajar con eficacia era haciéndolo de forma conjunta. La Comisión de Estudios nacía con el objetivo de estudiar las conclusiones acordadas en el Consejo y reivindicarlas ante las autoridades correspondientes.

La actividad de las mujeres juristas fue muy importante, pero hubo un momento en que se hizo necesario redefinir la situación de la *Comisión de Estudios*. Por un lado había un importante aspecto legal, y es que la Comisión no tenía personalidad jurídica, dependía de la FIMCJ por lo que no dejaba de resultar algo paradójico que una institución extranjera reivindicara la modificación de la legislación española. En segundo lugar, parecía que el impacto de lo propugnado por el Consejo en la sociedad se iba minorando y era necesario tener una mayor representación legal, una personalidad jurídica para de este modo poder actuar más eficazmente. Tras la tramitación legal oportuna en julio de 1971 se aprobaba oficialmente la creación de la *Asociación Española de Mujeres Juristas* (AEMJ), bajo la presidencia de María Telo Núñez. En los Estatutos de la AEMJ se especificaban sus fines: el estudio del Derecho, especialmente aquél que afecte directamente a la mujer o a la familia; promover la adecuación de normas legales a la época actual, y la promoción de la mujer, dentro de sus respectivas profesiones, y particularmente de las tituladas en Derecho¹⁵.

Una vez constituida la AEMJ, e incorporada oficialmente a la FIMCJ, los trabajos de las mujeres juristas se centraron en dar a conocer la fundación de la Asociación a los profesionales del Derecho con el objetivo de solicitar su incorporación a la misma. En segundo lugar, presentarse a otras asociaciones de mujeres así como a las autoridades competentes en materia jurídica. En tercer lugar, llevaron a cabo una importante difusión

15. R. Ruiz Franco, *Participación de mujeres en el ámbito jurídico durante el franquismo: la creación de la Asociación Española de Mujeres Juristas*, en A. Aguado, *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*, Valencia, Universitat de Valencia — AEIHM, 1999, pp. 129-142.

de la necesidad de una reforma de la situación jurídica de las mujeres a través de conferencias, cursos y entrevistas¹⁶. Pero indudablemente lo más destacado de la actuación jurídica de la AEMJ, gracias al tesón de su Presidenta, fue la incorporación de María Telo a la Sección Primera, Subsección Derecho Civil de la Comisión General de Codificación (CGC) del Ministerio de Justicia encargada del estudio de las posibles reformas en materia civil. Junto con la abogada María Telo, se incorporaron otras tres mujeres juristas: Concha Sierra, Carmen Salinas y Belén Landáburu¹⁷. Los trabajos de la CGC dieron comienzo en enero de 1973 y tuvieron su fruto en el año 1975. Coincidiendo con la celebración del Año Internacional de la Mujer, se aprobó la Ley de 2 de mayo de 1975, una ley que mejoraba sustancialmente la situación jurídica de la mujer española al devolver a la mujer su capacidad plena de obrar al eliminar la obediencia al marido, la licencia marital, y todas las discriminaciones por razón de sexo excepto dos, la patria potestad conjunta y la administración conjunta de los bienes gananciales, que fueron objeto de la ley de 13 mayo de 1981 sobre «Filiación, patria potestad, y régimen económico matrimonial», en cuyo estudio también María Telo participó activamente en la CGC. La ley de 2 de mayo de 1975 fue instrumentalizada por el gobierno español y la Sección Femenina de FET y las JONS para sus propios intereses y de cara a la imagen de España con motivo de la celebración del Año Internacional de la Mujer, si bien como han señalado investigaciones recientes ese papel fue secundario y tardío respecto al impulso acometido desde el ámbito jurídico desde la AEMJ y la CGC¹⁸.

4. *La recta final hacia la igualdad jurídica de las mujeres*

Tras la muerte del dictador Francisco Franco, España inició un largo proceso no exento de dificultades para llevar a cabo una transición política hacia un régimen democrático. Pieza clave en el mismo es la redacción y posterior aprobación de una Constitución. Tras las elecciones del 15 junio de 1977, con la victoria de la Unión de Centro Democrático (UCD), comenzaron los trabajos para la redacción de la Constitución. En la Po-

16. M. Telo Núñez, *Mi lucha por la igualdad jurídica de la Mujer*, Madrid, Aranzadi; Thomson Reuters, 2009.

17. R. Ruiz Franco, *María Telo y la participación de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación (1973-1975)*, en “Asparkia. Investigació feminista”, 2006, n. 17, pp. 165-180.

18. R. Ruiz Franco, *El canto de cisne de la Sección Femenina de FET y las JONS*, en “Ayer”, 2016, n. 102, pp. 121-143.

nencia encargada de redactar el anteproyecto no estuvo presente ninguna mujer, tan solo hubo una en la Comisión Constitucional con un total de 39 miembros y fue la diputada Teresa Revilla López de UCD. A ello hay que sumar la participación de 21 diputadas y seis senadoras quienes tuvieron una destacada actividad en los trabajos preparatorios del proceso constituyente¹⁹. La escasa presencia femenina, y sobre todo de mujeres feministas, fue un impedimento para que el movimiento feminista pudiera hacer llegar sus reivindicaciones²⁰. No obstante, esto no impidió que empezasen a trabajar a finales de 1977 para presentar una serie de propuestas a la Comisión Constitucional. Así, a primeros de diciembre, representantes de organizaciones feministas de Madrid y de otros lugares, presentaron al presidente de las Cortes, Antonio Hernández Gil, un documento con los puntos básicos que la nueva Constitución debería recoger. No todos ellos, hacían referencia explícita a la mujer, ya que algunos eran de carácter general como la garantía por parte del Estado del ejercicio de los derechos de igualdad y libertad o el reconocimiento de todas las confesiones religiosas sin privilegiar a ninguna. Se pedía también la igualdad de todas las personas ante la ley, independientemente de la raza, el sexo, el estado civil, etc., la igualdad en el matrimonio, la garantía de que las leyes investigasen la paternidad, el acceso a los medios de control de natalidad, la coeducación, el fomento de la incorporación de la mujer al mercado laboral o que la familia no fuese objeto de especial protección por parte del Estado, etc. El anteproyecto de Constitución se publicó el 5 de enero de 1978, abriéndose el plazo para la presentación de enmiendas²¹.

Desde que se fueron conociendo algunos de los artículos que conformarían la futura Constitución, la oposición de la mayoría de las organi-

19. J. Sevilla et al., *Las mujeres parlamentarias en la legislatura constituyente*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2006; *Las Constituyentes*, un documental de Oliva Acosta: <http://www.lasconstituyentes.com/sinopsis.php?lang=es>.

20. VV.AA., *Españolas en la Transición. De excluidas a protagonistas (1973-1982)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

21. A. Ventura Franch, *Las mujeres y la Constitución española de 1978*, Madrid, Instituto de la Mujer, 1999; M^a del M. Esquembre Cerdá, *La igualdad de género en la Legislatura Constituyente: notas sobre la elaboración de la Constitución española en 1978 relacionadas con la situación de las mujeres*, *Cuestiones de género de la igualdad y la diferencia*, en "Revista del Seminario Interdisciplinar de Estudios de las Mujeres de la Universidad de León", 2013, n. 8, pp. 21-42; M.L. Balaguer Callejón, *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Valencia, Cátedra, 2005; I. Gómez Fernández, *Una constituyente feminista. ¿Cómo reformar la Constitución con perspectiva de género?* Madrid, Marcial Pons, 2017.

zaciones de mujeres fue constante, ya que quedaba claro que muchas de sus reivindicaciones no habían sido tomadas en cuenta. Y es que, si bien en el artículo 14 se recogía la no discriminación por razón de sexo, en el resto de la Constitución no se reforzaba esa igualdad. Entre los puntos conflictivos para las organizaciones feministas se encontraba que el divorcio no hubiese sido incluido en la Constitución, aunque sí se hacía referencia «a las causas de separación y disolución tal y como determinasen las leyes». Fue también objeto de crítica el artículo 39, que contemplaba la protección por parte del Estado sólo de la familia tradicional. El artículo 57 que establecía la sucesión de la Corona española, dando prioridad al varón sobre la mujer, rompía claramente con ese principio de no discriminación por razón de sexo anunciado en el artículo 14. Como se ha visto, el que la coeducación estuviese garantizada en la Constitución fue un principio anunciado por las organizaciones feministas que tampoco fue tenido en cuenta, ya que se reconoció el principio de libertad en materia educativa de los centros, pudiendo, por tanto, éstos llevar a cabo una educación diferenciada por sexos. Diferentes aspectos relacionados con la sexualidad tampoco fueron incluidos en el texto constitucional, tal y como las organizaciones feministas solicitaron.

Mientras el proceso constitucional seguía su curso, se empezó a trabajar en la reforma legal referida a la sexualidad femenina. Un ámbito que tuvo que superar muchos obstáculos al chocar frontalmente con el modelo social tradicional, en el que la sexualidad de las mujeres estaba orientado prioritariamente a la procreación. Los temas relativos a la libertad sexual colisionaban con algún artículo del Código Penal que los sancionaba. En esos años se penalizaba la divulgación y propaganda de métodos anticonceptivos (art. 416), así como el aborto que era castigado con una pena de prisión menor (de seis meses y un día a seis años) tanto para quien lo practicaba como para la mujer que otorgaba su consentimiento (artículos 411 y 413). Diferentes organizaciones feministas, algunas ya creadas y otras nacidas específicamente para luchar contra la discriminación sexual como la Plataforma de Mujeres de Madrid, creada en marzo de 1977, llevaron a cabo una importante labor de difusión. También se crearon en estos años centros de planificación familiar abiertos a todas aquellas mujeres interesadas, si bien hubo cierta polémica desde los ámbitos más conservadores a que no se circunscribiera única y exclusivamente a las mujeres casadas, y se prohibiera la entrada a jóvenes solteras. Los grupos feministas, en definitiva, redefinieron por distintos medios una nueva feminidad en donde se daba una mayor libertad a las mujeres sobre su propio cuer-

po, se reivindicaba el uso de anticonceptivos, y su diferenciaba entre sexualidad y maternidad.

El debate también se trasladó al ámbito jurídico y al ámbito político. En los acuerdos conocidos como los Pactos de la Moncloa firmados el 25 de octubre de 1977, se acordó que «Con carácter urgente se abordarán las siguientes reformas relacionadas especialmente con la mujer: 1) Despenalización del adulterio y el amancebamiento (artículos 449 a 452 y último párrafo del artículo 443, con modificación de concordantes en el Código Civil); 2) Regulación de la expedición de anticonceptivos, límites de publicidad y consiguiente despenalización, y 3) Modificación de las edades de la mujer tomadas en consideración para la tipificación del rapto (artículos 440 y siguientes) y del estupro (artículos 434 y siguientes). Las reformas jurídicas se concretaron con la aprobación de la Ley 45/1978, de 7 de octubre con la que se despenalizó la venta, divulgación y propaganda de métodos anticonceptivos a mayores de edad.

Los trabajos constituyentes seguían su curso, y durante todo el proceso por el que el proyecto de Constitución pasó las organizaciones feministas llevaron a cabo numerosas campañas denunciando lo que ya se anunciaban como artículos definitivos de la Constitución y proponiendo nuevos. Además de las distintas manifestaciones convocadas por el movimiento feminista, se pueden señalar las siguientes reuniones. La primera tuvo lugar entre los días 21 y 22 de octubre de 1978 en Madrid, y reunió a distintas organizaciones y coordinadoras. En esta reunión se acordó redactar un comunicado donde se ponía de manifiesto, de nuevo, el rechazo al proyecto constitucional por ser «anti-democrático y machista, tanto en su forma de elaboración como en su contenido». La segunda, en forma de fiesta, tuvo lugar el 18 de noviembre de 1978 también en Madrid, donde la *Plataforma de Organizaciones Feministas* de Madrid convocó un mitin-fiesta en el Salón de Actos de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, antigua OSE. En este acto se volvió a denunciar que el proyecto constitucional no recogiese los derechos de las mujeres, así como su discriminación en una serie de artículos, más arriba señalados. Fueron varios los documentos redactados por las organizaciones feministas a lo largo de este proceso para conseguir la inclusión de sus reivindicaciones en el proyecto constitucional. Un ejemplo de ello es el elaborado por la *Federación de Organizaciones Feministas* (organización que encuadraba a las distintas *Asociaciones Democráticas de la Mujer*) y que consiguió entrevistarse con el presidente del Senado, Antonio Fontán; otro titulado

Los derechos de la mujer a la Constitución redactado por distintas organizaciones feministas; o uno de los últimos elaborado por la *Plataforma de Organizaciones Feministas de Madrid*. En todos ellos, se adoptó una posición crítica hacia la Constitución y se proponían una serie de artículos alternativos o complementarios a los del proyecto constitucional. La batalla continuó una vez que la Constitución fue refrendada el 6 de diciembre de 1978. No obstante, cabría añadir que si bien las distintas organizaciones feministas mostraron un frente común cuando comenzaron los trabajos de redacción del anteproyecto y posteriormente del proyecto constitucional, este frente fue rompiéndose según se acercaba el momento de refrendarlo, ya que algunas organizaciones como *Mujeres Separadas*, la Coordinadora Provincial de Amas de Casa y la Federación Provincial de Asociaciones de Amas de Casa se pronunciaron a favor del proyecto constitucional. Por su parte, en el MDM dieron libertad de voto, mientras que organizaciones como el Colectivo Feminista de Madrid abogaron por la abstención, al rechazar el proyecto constitucional.

Una vez aprobada la Constitución, los trabajos jurídicos y la movilización social y feminista a favor de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres continuaron. Con bastantes similitudes respecto al proceso de aprobación de la ley de divorcio del régimen de la II República, el debate sobre una posible ley dividió a la sociedad y a la clase política entre sus defensores y sus detractores. Analizando las actas de la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia y contando con el testimonio de algunos de los juristas allí presentes, conocemos la existencia de una clara división que no impidió finalmente todo el impulso y la tramitación desde este órgano jurídico, que inició los estudios sobre una posible ley de divorcio en abril de 1977. En el ámbito de la AEMJ, que como estamos planteando en este estudio tuvo un gran protagonismo en estas reformas legales, este tema junto con el de una posible Ley de Aborto ocasionó una escisión en la misma y la salida de la asociación de su propia presidenta y fundadora María Telo tras la Junta celebrada el 23 de mayo de 1978²².

Las asociaciones de mujeres, los grupos feministas y muy especialmente la Asociación de Mujeres Separadas, creada en el año 1973, apoyaron por diferentes medios (manifestaciones, encierros, huelgas, par-

22. Archivo Histórico Nacional, *Fondo María Telo*, Caja 10, N. 216, Junta AEMJ 1978; M. Telo Núñez, *Mi lucha por la igualdad jurídica de la Mujer*, Madrid, Aranzadi – Thomson Reuters, 2009, pp. 193-198.

tipación en medios de comunicación, conferencias, etc) la aprobación de una ley de divorcio, enfatizando que no fuera una ley discriminatoria para las mujeres. El largo proceso de tramitación correspondiente se concretó el 22 de junio de 1981, cuando el proyecto de Ley fue aprobado en el Congreso por los votos a favor de los socialdemócratas de la UCD, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), el PCE, Minoría Catalana, Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) y el Partido Nacionalista Vasco (PNV). La Ley de 7 de julio de 1981 aceptó el divorcio por mutuo acuerdo, tras un año de matrimonio. No obstante, para las organizaciones feministas los plazos siguieron siendo demasiado dilatorios, aunque se reconoció el divorcio por mutuo consenso, quedó recogida la necesidad de presentar unas causas justas para obtenerlo cuando no hubiese consenso entre los cónyuges. Además, las decisiones en torno a la custodia de las hijas/os, las pensiones y el reparto de los bienes quedaban al total arbitrio del juez.

El ciclo reformista concluye con la aprobación de la ley del aborto, Ley Orgánica 9/1985 de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, que lo despenalizó en tres supuestos: en cualquier momento si existe «un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada»; en las doce primeras semanas en caso de violación; y dentro de las veintidós semanas si el feto va a nacer con «graves taras físicas o psíquicas». La despenalización del aborto en los años ochenta supuso un importante cambio social para las mujeres en los primeros años de la democracia. Aun así, esta primera ley contemplaba de seis meses a un año de cárcel (o multa de 6 a 24 meses) para las que abortaran fuera de los tres supuestos.

5. Conclusiones

La reforma de la situación jurídica de las mujeres llevada a cabo en los últimos años de la dictadura de Franco y los primeros años de la transición a la democracia debe contextualizarse en el marco de la transformación social y de género llevada a cabo en esos años en España, y la necesidad de adecuación de la legislación española a los ordenamientos jurídicos de países con regímenes democráticos como una de las medidas del régimen instaurado en España tras la muerte del dictador. Para lograr ese objetivo, se fue derogando la legislación discriminatoria en diferentes ámbitos heredada de la dictadura y aprobando una nueva en la que eran reconocidos y garantizados los derechos de las mujeres. Por otro lado, todo ese proceso jurídico y político se

pudo llevar a cabo gracias al concurso y a la participación, como hemos querido destacar a lo largo de la investigación, de mujeres juristas y de grupos y asociaciones feministas que en la medida de lo posible impulsaron o presionaron por diferentes vías la consecución de los objetivos jurídicos. Entre todas esas organizaciones cabe hacer una mención especial a la Asociación Española de Mujeres Juristas y a la abogada María Telo, quien tuvo una destacada participación como hemos desgarnado en este estudio.

